



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3662 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO MAR. 11 DEL AÑO 2024

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 202 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA COOPERACIÓN SOCIAL ENTRE EL SECTOR INTERRELIGIOSO Y EL DISTRITO CAPITAL”.....	3720
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 203 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LOS COMITÉS PARA EL SANEAMIENTO DE OBLIGACIONES POR PAGAR EN LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL Y EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ.”.....	3720

## PROYECTO DE ACUERDO N° 202 DE 2024

### PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA COOPERACIÓN SOCIAL ENTRE EL SECTOR INTERRELIGIOSO Y EL DISTRITO CAPITAL”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. OBJETO

Establecer los lineamientos para promover la cooperación social entre el sector interreligioso y el Distrito Capital. A partir de estos la ciudad de Bogotá asume compromisos permanentes para la cooperación entre las autoridades distritales, las entidades religiosas con personería jurídica y/o las organizaciones sociales del sector interreligioso, para contribuir a la libertad religiosa y de cultos.

#### 2. INICIATIVA Y COMPETENCIA

En virtud de lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Concejo es competente para establecer lineamientos en los asuntos definidos en los siguientes artículos.

*“Artículo. - 8. Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.” (...)*

*“Artículo 12º. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

### **3. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD- MARCO NORMATIVO**

El marco normativo nacional y distrital relacionado con las libertades de religión, culto y conciencia. La Constitución Política de 1991 en su artículo 19 contempla que *“Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”*.

En concordancia con el artículo constitucional, la Ley Estatutaria 133 de 1994 *“por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política”* menciona algunos componentes relevantes sobre este derecho y el rol del Estado como facilitador de la participación de iglesias y confesiones religiosas en la sociedad sin que esto implique que alguna iglesia o confesión religiosa sea oficial o estatal.

En términos de política pública, el Decreto 437 de 2018 *“Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos”*, reconoce el enfoque y la labor social del sector interreligioso en la sociedad colombiana mencionando que las entidades y organizaciones interreligiosas son agentes de cohesión social y reconstructores del tejido social, además, que su labor aporta al perdón, la reconciliación y la paz.

En el Decreto Distrital 093 de 2018 *“Por el cual se crea la Política Pública Distrital de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia, para el Distrito Capital”* el componente social también es de gran relevancia, se menciona al sector religioso como aliado estratégico para la puesta en marcha de las líneas de trabajo de la Plataforma Interreligiosa para la Acción Social; en el CONPES 12 D.C de 2019 que adopta el plan de acción de esta política pública, se contemplan productos de implementación de la política estrechamente relacionados con lo social y específicamente relacionados con el trabajo articulado y de cooperación que se puede dar entre el Estado y el sector interreligioso.

### **4. CONVENIENCIA**

El proyecto tiene como propósito viabilizar iniciativas provenientes del sector interreligioso en Bogotá en las que se puedan realizar aportes para el fortalecimiento del tejido social y acompañamiento psicoespiritual a la ciudadanía en general.

Establecer lineamientos para promover la cooperación social entre el sector interreligioso y el Distrito Capital adquiere pertinencia, debido a su impacto en toda la ciudadanía y a los alcances que permiten el fortalecimiento del tejido social. Facilitar la cooperación social con el sector interreligioso puede potenciar las acciones que ya se están realizando y generar mayores impactos y beneficios para la ciudadanía en el Distrito Capital.

Las entidades religiosas, iglesias, denominaciones, confesiones, fundaciones y otro tipo de organizaciones del sector religioso se han constituido como aliados estratégicos del distrito capital para el fortalecimiento de acciones sociales, como lo demuestra el estudio *“Indagación empírica para el levantamiento de la línea base de la Política Pública Distrital*

*de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia*”, el cual brinda un panorama sobre el hecho religioso en la ciudad con aportes de distintos académicos y profesores que conforman la Mesa Técnica de Universidades sobre el Hecho Religioso en Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se ha demostrado que el sector interreligioso realiza más de 1.7 millones de atenciones a la ciudadanía de forma mensual, equivalente aproximado a \$156 mil millones en inversión social mensual y \$1.8 billones anuales en acciones sociales y de atención psicoespiritual.

Las acciones de política pública están formuladas para crear alianzas estratégicas que generan mayores impactos y resultados en las actividades realizadas por parte de las entidades y organizaciones interreligiosas en seis componentes de acción:

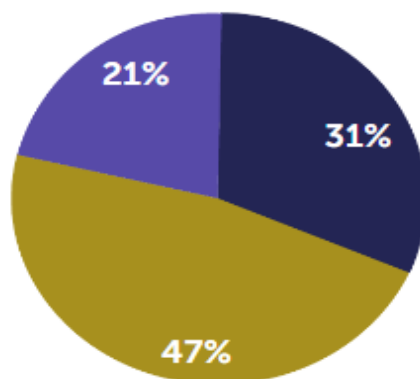
- a. Movimiento Interreligioso a favor de la Niñez
- b. Red Servir – atención Humanitaria y Migrante
- c. Red de Empleo y Emprendimiento
- d. Red Interreligiosa a favor de la Persona Mayor
- e. Red Interreligiosa por el Ambiente
- f. Red Joven

Cada uno de estos componentes de acción social agrupa entidades del sector religioso, sus talentos humanos asociados como voluntarios en todas las disciplinas del conocimiento, profesionales de la salud, expertos en acompañamiento espiritual, psicosocial y así mismo, otro tipo de recursos que se articulan para realizar labores sociales a diario en la ciudad.

Por citar un ejemplo, se menciona que, para el Distrito Capital el 78% de la ciudadanía considera “importante” o “muy importante” fomentar el diálogo interreligioso. Esto hace que las acciones de cooperación social del sector religioso sean de gran relevancia para la ciudad, con el fin de sumar los esfuerzos realizados por el Estado y el sector interreligioso a favor de la ciudadanía en términos sociales.

**Figura 1. Importancia para la ciudad de fomentar el diálogo interreligioso y el respeto a las diferencias de credo.**

■ Muy importante ■ Importante ■ No tiene relevancia



Fuente: Subdirección de Asuntos de Libertad Religiosa y de Conciencia

#### 4.1. Aporte social del sector Interreligioso.

El aporte del sector religioso, tiene como propósito fortalecer y potenciar aquellas iniciativas provenientes del sector interreligioso en Bogotá relacionadas con aspectos de fortalecimiento del tejido social y aporte psicoespiritual a la ciudadanía en general.

Por su parte, la Secretaría Distrital de Gobierno, a partir de los datos del registro de reapertura de lugares de culto de 2020, señala que el sector interreligioso en la ciudad de Bogotá cuenta con más de 2.000 lugares de culto distribuidos en todas las localidades.

El artículo 67 del Acuerdo 761 de 2020, resalta la necesidad de emprender acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en Bogotá, específicamente:

*“Artículo 67. Aportes Sociales de las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso. El Gobierno Distrital con la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en Bogotá. Para tal efecto realizará las acciones que permitan caracterizar la labor social, cultural, educativa, de salud, de convivencia, de paz y reconciliación de las Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso en el marco de la política pública de libertad religiosa y de*

*cultos nacional y distrital, con el propósito que dichos aportes contribuyan al cumplimiento de las metas del presente Plan Distrital de Desarrollo.”*

Este esfuerzo se ha visto reflejado, entre otros, en el fortalecimiento de los Comités de Libertad Religiosa creados mediante Acuerdo 685 de 2017. Según datos de la Subdirección de Asuntos de Libertad y de Conciencia para la vigencia 2022 se encontraban creados, instalados y operando 19 comités y 1 comité creado en etapa de inscripción, evidenciando cubrimiento en todas las localidades de la ciudad.

**Figura 2. Comités de Libertad Religiosa en las Localidades de Bogotá, con sus actos administrativos de creación.**



Como se

mencionó anteriormente, el sector interreligioso realiza más de 1.7 millones de atenciones a la ciudadanía de forma mensual, equivalente aproximado a \$156 mil millones en inversión social mensual y \$1.8 billones anuales en acciones sociales y de atención psicoespiritual.

La Subdirección de Asuntos de Libertad y de Conciencia de la Secretaría de Gobierno clasificó los aportes en tres categorías principales con el fin de describir las cifras presentadas, así:

**a) Categoría Social**

Esta categoría se compone de dieciocho (18) subcategorías que tienen como base la entrega de ayudas o realización de programas de capacitación y formación a todos los grupos poblacionales que son realizadas por el sector religioso. Es importante tener en cuenta que en un (1) mes se puede llegar a 1’586.499 atenciones o entrega de ayudas sociales, lo que equivale a \$ 124.072.381.272. El detalle de esta valoración del aporte del sector religioso, se presenta a continuación:

**Tabla 1. Aporte del Sector Interreligioso, categoría social**

CATEGORÍA: SOCIAL					
Atención	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total	%	
Ayuda Humanitaria (mercados y elementos de primera necesidad)	575.137	\$ 87.500	\$ 50.324.487.500	41%	
Ayuda económica esporádica	15.449	\$ 160.000	\$ 2.471.840.000	2%	
Programas sociales en educación	83.140	\$ 116.415	\$ 9.678.743.100	8%	
Programas sociales en salud.	83.886	\$ 34.612	\$ 2.903.462.232	2%	
Programas deportivos y culturales	48.137	\$ 19.229	\$ 925.637.592	1%	
Atención al adulto mayor	7.329	\$ 125.000	\$ 916.125.000	1%	
Programas de formación religiosa para el ciudadano (diplomados, cursos, foros)	40.177	\$ 20.125	\$ 808.548.063	1%	
Programas enfocados a los jóvenes	31.037	\$ 9.101	\$ 282.461.252	0%	
Programas sociales en vivienda (Subsidios, Mejoramientos, entrega de vivienda)	616	\$ 9.161.250	\$ 5.643.330.000	5%	
Respuesta a emergencias y catástrofes	559.651	\$ 75.000	\$ 41.973.825.000	34%	
Programas para la Niñez	34.285	\$ 45.298	\$ 1.553.033.940	1%	
Desarrollo sostenible (Siembra de árboles, reciclaje, ambiente)	9.888	\$ 5.088	\$ 50.307.368	0%	
Programas de equidad de género	48.838	\$ 30.204	\$ 1.475.102.613	1%	
Programas de atención al migrante y a víctimas de desplazamiento forzado	10.235	\$ 87.500	\$ 895.562.500	1%	
Programa de atención a Población en situación de adicción	4.378	\$ 208.208	\$ 911.535.630	1%	
Programas de atención a población habitante de calle	4.224	\$ 123.571	\$ 521.965.789	0%	
Programas de atención a población en establecimiento carcelario	27.492	\$ 89.873	\$ 2.470.798.246	2%	
Programas de atención a población en condición de discapacidad	2.600	\$ 102.160	\$ 265.615.447	0%	
<b>TOTAL</b>	<b>1.586.499</b>		<b>\$ 124.072.381.272</b>	<b>100%</b>	

Fuente: Subdirección de Asuntos de Libertad y de Conciencia. Secretaría Distrital de Gobierno.

#### b) Categoría de empleabilidad

Esta categoría está conformada por tres (3) subcategorías que pretenden crear espacios y darle herramientas a cada uno de los beneficiados para la consecución de empleo. De igual manera, busca fomentar las distintas formas de emprendimiento. De esta manera las tres subcategorías de acciones de empleo y empleabilidad con 20.514 atenciones en promedio en el mes, lo cual representa un total de \$ 20.481.550.033.

**Tabla 2. Aporte del Sector Interreligioso, categoría empleabilidad**

CATEGORÍA: EMPLEABILIDAD					
Atención	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total	%	
Programas de formación para el trabajo.	6.517	\$ 14.466	\$ 94.273.813	0,5%	
Gestión de bolsa de empleo.	7.219	\$ 7.380	\$ 53.276.220	0,3%	
Apoyo a emprendimientos (actividades de producción y comercialización)	6.778	\$ 3.000.000	\$ 20.334.000.000	99,3%	
<b>TOTAL</b>	<b>20.514</b>		<b>\$ 20.481.550.033</b>	<b>100%</b>	

Fuente:

Subdirección de Asuntos de Libertad y de Conciencia. Secretaría Distrital de Gobierno.

### c) Categoría Psicoespiritual

Esta categoría agrupa las ayudas psicoespirituales, labor que es de vital importancia para mantener una estabilidad dentro de la sociedad del Distrito Capital, específicamente de las comunidades que profesan alguna creencia religiosa. Está conformada por seis (6) subcategorías, lo que compone un total de 143.018 atenciones, lo que representaría inversiones alrededor de \$ 11.476.955.552.

**Tabla 3. Aporte del Sector Interreligioso, categoría psicoespiritual.**

Atención	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total	%	
Asistencia Espiritual en honras fúnebres / Duelos	7.830	\$ 100.000	\$ 783.000.000	7%	
Asistencia Espiritual en situaciones de crisis personales.	23.257	\$ 80.000	\$ 1.860.560.000	16%	
Asistencia Psicosocial	4.910	\$ 100.000	\$ 491.000.000	4%	
Asistencia Espiritual en el fortalecimiento Familiar. (# de familias y ocasiones de atención)	25.294	\$ 120.000	\$ 3.035.280.000	26%	
Formación en acciones de convivencia y respeto (Ética y Valores.)	33.208	\$ 20.125	\$ 668.311.000	6%	
Acciones de promoción de paz, perdón y reconciliación.	48.519	\$ 95.608	\$ 4.638.804.552	40%	
<b>TOTAL</b>	<b>143.018</b>		<b>\$ 11.476.955.552</b>	<b>100%</b>	

Fuente: Subdirección de Asuntos de Libertad y de Conciencia. Secretaría Distrital de Gobierno.

## 5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente: *Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo Proyecto de Inversión 7787 "Fortalecimiento de la capacidad institucional y de los actores sociales para la garantía, promoción y protección de los derechos humanos en Bogotá".

Por lo anterior, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan

Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Atentamente,

**BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA**

**SAMIR BEDOYA PIRAQUIVE**

Concejal de Bogotá  
Partido Político MIRA

**FABIAN ANDRÉS PUENTES SIERRA**

Concejal de Bogotá  
Partido Político MIRA



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 202 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA COOPERACIÓN SOCIAL ENTRE EL SECTOR INTERRELIGIOSO Y EL DISTRITO CAPITAL”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 12 de la Ley 1801 de 2016, y los numerales 1°, 8° y 18° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Objeto.** Establecer los lineamientos para promover la cooperación social entre el sector interreligioso y el Distrito Capital. A partir de estos, la ciudad de Bogotá asume compromisos permanentes para la cooperación entre las autoridades distritales, las entidades religiosas con personería jurídica y/o las organizaciones sociales del sector interreligioso, para contribuir a la libertad religiosa y de cultos.

**Artículo 2. Deberes del Distrito Capital.** Para el desarrollo de los lineamientos para la cooperación social entre el Distrito Capital y el sector interreligioso, el Distrito Capital, en cabeza del Alcalde Mayor y de los secretarios distritales de Gobierno, Hacienda y Planeación, llevará a cabo las siguientes responsabilidades a nivel Distrital:

- a) Incorporar en los Planes de Desarrollo Distrital y los Planes de Desarrollo Local acciones y metas específicas relacionadas con cooperación social para la libertad religiosa.
- b) Implementar el Banco de Proyectos de Cooperación para la Libertad Religiosa como componente estratégico de la Política Pública Distrital de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia.
- c) Establecer líneas de inversión en los presupuestos participativos de la ciudad que se relacionen con la cooperación para la libertad religiosa y el fortalecimiento del aporte social del sector religioso, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 a 93 de la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo Distrital 878 de 2023.
- d) Establecer, reconocer y asistir los espacios de diálogo social, interreligioso y multitemático para lo cual se facilitará la permanente atención e interlocución por parte de todas las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital con los líderes y representantes del sector religioso.
- e) Realizar rendición de cuentas sobre la implementación del Banco de Proyectos de Cooperación para la Libertad Religiosa ante la ciudadanía en general y los comités de libertad religiosa del Distrito Capital

**Artículo 3. Lineamientos para la promoción de proyectos de cooperación para la libertad religiosa.** El Distrito Capital promoverá el desarrollo de la cooperación con el sector interreligioso y/o entidades religiosas con personería jurídica.

La cooperación social para la ejecución de acciones sociales podrá desarrollarse en el marco de las siguientes líneas estratégicas:

- a) Atención social a comunidades vulnerables.
- b) Promoción de la asistencia espiritual en centros asistenciales y sociales.
- c) Generación de capacidades y emprendimiento comunitarios.
- d) Acciones de promoción del respeto frente a situaciones de victimización y hostigamiento por motivos de las creencias religiosas.
- e) Investigación sobre el hecho social religioso y acciones de divulgación para la promoción de los valores y los principios éticos y morales.
- f) Fortalecimiento de instancias de participación ciudadana del sector interreligioso
- g) Encuentros de especialistas académicos y fortalecimiento del diálogo social, interreligioso y multitemático para fomentar el respeto por la libertad religiosa, de cultos y conciencia en las localidades

**Artículo 4. Principios de la cooperación para la libertad religiosa.** La cooperación para la libertad religiosa entre el Distrito Capital y el sector interreligioso y/o entidades religiosas con personería jurídica tendrá los siguientes principios:

- a. Desarrollo comunitario:** promover el desarrollo comunitario en los contextos más vulnerables.
- b. Generación de capacidades y emprendimiento comunitarios:** fomentar capacidades propias de las comunidades y estimular el emprendimiento y sostenibilidad de las mismas.
- c. Participación ciudadana:** garantizar la participación ciudadana en la implementación de la cooperación social.
- d. Orientación a la libertad religiosa:** contribuir al desarrollo del derecho fundamental a la libertad religiosa como propósito principal.

**Artículo 5. Implementación de los lineamientos.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, el Gobierno Distrital mediante la Secretaría Distrital de Gobierno publicará la estrategia de implementación del Banco de Proyectos para la Libertad Religiosa, establecerá su funcionamiento y conformación.

**Parágrafo.** Con posterioridad a la conformación del Banco de Proyectos para la Libertad Religiosa el Gobierno Distrital realizará convocatorias mínimo una vez al año para la postulación de proyectos al Banco de Proyectos de Cooperación para la Libertad Religiosa.

**Artículo 6. Presentación de proyectos al Banco de Proyectos de Cooperación para la Libertad Religiosa.** El Gobierno Distrital, mediante la Secretaría Distrital de Gobierno, dispondrá de medios y canales virtuales y presenciales para que las entidades religiosas con personería jurídica y/o las organizaciones sociales del sector interreligioso, presenten proyectos al Banco de Proyectos de Cooperación para la Libertad Religiosa. Los requisitos para la postulación serán establecidos mediante convocatoria pública que realice la Secretaría Distrital de Gobierno.

**Artículo 7. Lineamientos para la creación del comité de Banco de Proyectos de Cooperación para la Libertad Religiosa.** El Gobierno Distrital mediante la Secretaría Distrital de Gobierno creará el Comité de Banco de Proyectos de Cooperación para la Libertad Religiosa que tendrá un carácter interinstitucional para acompañar la cooperación social con el sector interreligioso.

**Parágrafo.** El Gobierno Distrital determinará la conformación de este comité teniendo como fundamento el carácter interinstitucional, incluyendo por lo menos a los sectores Gobierno, Integración Social, Educación y Salud. De igual manera tendrá invitados especiales de las instancias de participación del sector interreligioso en el Distrito Capital.

**Artículo 8. Ámbito de aplicación.** El presente acuerdo se aplicará en todo el territorio del Distrito Capital de Bogotá.

**Artículo 9. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 203 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LOS COMITÉS PARA EL SANEAMIENTO DE OBLIGACIONES POR PAGAR EN LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL Y EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ.”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objeto la creación de comités asesores para cada uno de los Fondos de Desarrollo Local y el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, cuya finalidad sea generar recomendaciones, lineamientos y estrategias para lograr el saneamiento de las obligaciones de pago que tienen los Fondos de Desarrollo Local y el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz con sus proveedores.

Lo anterior, con el fin de buscar que los Fondos de Desarrollo Local y el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz conserven unas finanzas organizadas y una cultura de pago oportuno, que incentive la participación de una mayor pluralidad de oferentes para que participen en los procesos de contratación pública con estas Entidades.

#### **II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

##### **Causas y consecuencias de la acumulación de obligaciones por pagar**

El atraso en los pagos que las entidades estatales deben hacer a sus proveedores y la acumulación de estas obligaciones pueden generar una serie de efectos negativos en la economía (Diamond y Schiller, 1993), por lo que para el Fondo Monetario Internacional -en adelante FMI-, las medidas de los gobiernos nacionales y subnacionales en materia de pago de estas obligaciones, se ha constituido en una prioridad (FMI, 2014).

Como lo plantea este organismo financiero internacional (Ibid, op. Cit), dentro de las principales consecuencias de esta práctica se encuentran las siguientes:

- **Caída del crecimiento económico:** a medida que se acumulan obligaciones por pagar, ya sea por parte de gobiernos nacionales o de otras entidades estatales subnacionales que tienen un peso fiscal relativo importante dentro de la estructura de ingresos y gastos públicos, se pueden configurar disminuciones importantes en materia de liquidez que terminan por reducir el flujo de recursos en las economías nacionales.

- **Encarecimiento del suministro de bienes y servicios:** si los atrasos en los pagos se constituyen en una práctica recurrente por parte de las entidades públicas que contratan con privados, se puede generar un incentivo perverso que impulse a los proveedores a incrementar los precios. Esto con el fin de contrarrestar los faltantes de liquidez o posibles gastos extra, de orden jurídico, que se requieran para lograr el pago de las obligaciones por parte de las entidades públicas.
- **Disminución o interrupción de la prestación de servicios públicos:** el atraso en los pagos por parte de las entidades públicas a sus proveedores puede generar que la provisión de productos o servicios contratados sufra de alteraciones en materia de los cronogramas de entrega o hasta la misma suspensión de esta, ya que la falta de pago puede limitar, estructuralmente, la capacidad operativa de los proveedores. Derivado de esto, se puede poner en riesgo la entrega de bienes y servicios públicos esenciales, como los que pertenecen al sector de salud, ya sea nivel de suministros o de la operación misma de los profesionales del sector.
- **Mayor captación de rentas:** la generación de incumplimientos en los pagos, sobre todo cuando esto implica realizar trámites administrativos para contar con los recursos necesarios para ello en vigencias posteriores a las establecidas para realizar estas operaciones, puede generar prácticas que van en contra de las normas de gestión fiscal. Es decir, se puede abrir la puerta a colusiones entre proveedores y servidores públicos.
- **Alza en las tasas de interés:** los incumplimientos en los pagos de las entidades estatales a sus proveedores pueden derivar en la búsqueda de créditos, por parte de estos últimos, para enfrentar el impacto de la falta de liquidez. Esta situación puede generar que la demanda de dinero se aumente y, por ende, que el precio de este, expresado en incrementos de las tasas de interés cobradas por los bancos, crezca y termine por producir presiones inflacionarias.
- **Pérdida de confianza en la política fiscal:** la acumulación de obligaciones por pagar puede distorsionar de manera importante la información fiscal y financiera de las entidades públicas, ya que ocultaría la verdadera capacidad de gasto de las entidades al no contabilizarse de manera correcta el monto de las obligaciones que se dejaron de pagar y que deben ser cubiertas, sobre todo, en vigencias posteriores a las que les correspondían, según los cronogramas de pagos.
- **Costos fiscales de segundo orden:** el atraso en los pagos puede generar otro efecto perverso y es que los proveedores decidan contrarrestar parte del impacto financiero derivado de la reducción de ingresos por estos atrasos e incumplimientos, mediante una reducción en el pago de impuestos, lo que aumenta el efecto negativo, ya no sólo a nivel de los egresos, sino de los ingresos en la estructura fiscal de los estados.

Los anteriores elementos de análisis, aportados por el FMI (2014), nos permiten entender que el atraso en los pagos y la acumulación, vigencia a vigencia, de obligaciones por pagar (en adelante OPP), pueden constituirse en variables que afecten de manera muy negativa la salud fiscal del Distrito y de la economía de la Ciudad, por lo que avanzar en medidas que permitan la reducción de la acumulación de estas OPP, se constituyen en acciones que pueden mejorar el estado de las

finanzas públicas del Distrito y, al mismo tiempo, en variables que pueden impactar, positivamente, los niveles de liquidez en la economía de Bogotá.

Además, contar, entre otras, con estrategias y cronogramas técnicos de pago de OPP, puede disminuir el riesgo de colisión entre proveedores y servidores públicos, si estas medidas van acompañadas de los niveles de publicidad necesarios y el acompañamiento de corporaciones como el Concejo de Bogotá y entidades como los organismos de control que velan por el uso adecuado de los recursos públicos como la Contraloría General de la Nación, la Contraloría Distrital y la Veeduría Distrital.

Ahora bien, en relación con las causas que generan retrasos en los pagos y acumulación de OPP, el FMI (2014) advierte que factores como el mal diseño de los presupuestos de inversión genera incongruencias entre los gastos que se proponen ejecutar y la realidad de los ingresos de las entidades públicas.

Cuando esto sucede, se genera un desbalance que puede producir situaciones deficitarias si no se toman los correctivos necesarios para que los gastos sean iguales o menores a los ingresos.

Por otro lado, la ausencia de control de los compromisos se constituye, para el Fondo Monetario Internacional, en una de las causas que derivan en acumulación de OPP. Ello, debido a que, si no se realiza una verificación adecuada de las programaciones de pagos, entrada de los ingresos a caja y pago efectivo de las obligaciones, se entorpecen las verificaciones y certificaciones que se requieren para los pagos.

Debido a las dificultades propias de orden administrativos, cuando las OPP no se pagan a tiempo, se requerirán mayores tiempos y reprocesos para programar en el futuro los pagos. Esta situación termina, muchas veces, por generar la acumulación de las OPP aún más allá de la vigencia para la que estaban programados los pagos.

Además de lo anterior, para el FMI (2014), el atraso en los procesamientos de los pagos y el cumplimiento de los tiempos límites para ello se constituye en un factor que genera mayores acumulaciones de OPP. En parte, esto se puede deber a la falta de los equipos humanos necesarios para tramitar volúmenes de pagos que pueden ser bastante altos.

Esto va en contra de la celeridad de los procesos, pero, ello sumado a las inflexiones de los procesos de pago con cargo a los presupuestos en Colombia, agrava el problema y se generan condiciones que terminan por incrementar el riesgo de que una cuenta no pagada a tiempo se constituya en una OPP que debe ser cubierta en una vigencia posterior a la que debería cubrir, originalmente, el pago.

La morosidad deliberada, sumadas a las anteriores causas, se constituye en una de las principales causas del atraso y la acumulación de OPP. Según Irwin (2012), en algunos Estados se puede presentar el hecho de que las administraciones salientes, con la intención de mostrar niveles de saldo altos en efectivo, reduzcan los pagos en la última vigencia que les corresponde y trasladen, deliberadamente, las cuentas por pagar que les correspondían a las administraciones siguientes.

Esta causa puede ser particularmente dañina para las finanzas públicas de las entidades, pues si los ingresos futuros de las administraciones entrantes se ven afectados por elementos como un menor recaudo o un incremento súbito en los costos de prestación de bienes y servicios públicos, se pueden presentar graves problemas de liquidez y de capacidad real de pago por parte de las entidades públicas. Ello, sin duda, aumentaría aún más la generación de retrasos y traslado de OPP a vigencias posteriores, lo que sigue aumentando el problema.

Ahora bien, al pasar al análisis de las alternativas de mitigación y solución que desde el FMI se establecen para enfrentar el impacto fiscal de la acumulación de cuentas por cobrar, encontramos una serie de alternativas que los gobiernos pueden poner en marcha.

Inicialmente, para este organismo multilateral, el reforzamiento del marco legal y regulatorio aparece como uno de los elementos fundamentales. A partir de este fortalecimiento es posible establecer procedimientos de gestión correspondientes, específicamente, orientados a tramitar y saldar obligaciones por pagar que se hayan acumulado y correspondientes a vigencias anteriores (FMI, 2014).

Además de lo anterior, es vital mejorar el nivel de realismo del presupuesto, lo cual implica, entre otras, que los pagos derivados por las OPP acumuladas de vigencias anteriores, si sean tenidos en cuenta dentro de los procesos de construcción de los presupuestos anuales (FMI, 2014).

Por otro lado, resulta vital mejorar los procesos de contabilización y reporte de información presupuestal (FMI, 2014). Esto es fundamental para que los procesos de planeación, ejecución y control de los presupuestos sean objetivos y, además, para que las acciones de control social sobre la actividad presupuestal puedan realizarse de mejor manera. Así, los niveles de confianza, por parte de la ciudadanía en las labores presupuestales, puede incrementarse y, por ende, los grados de gobernabilidad.

Como ejemplo en materia de medidas para evitar la acumulación de cuentas por pagar, el Gobierno de Portugal puso en marcha una serie de acciones tendientes a regularizar las cuentas por pagar que se habían acumulado en años anteriores. Estas medidas las resumió el Fondo Monetario Internacional de la siguiente manera (FMI, 2014):

***“Marco jurídico y censo de atrasos.*** El gobierno sancionó legislación que: 1) especificaba que los pagos están en atraso cuando han transcurrido más de 90 días desde el vencimiento; 2) exigía la preparación de un informe anual con las facturas impagadas y clasificaba los atrasos de acuerdo con su tipología, y 3) establecía reglas generales y específicas para la definición de los atrasos y el proceso de regularización.

***Declaración de atrasos.*** En junio de 2011 se inició un censo mensual que cubre todas las entidades del gobierno general. Los tres ámbitos que concentran más del 96% del total de atrasos son el sector de la salud, las administraciones locales y la administración regional de Madeira.

**Transparencia.** Considerada como un elemento fundamental de la estrategia, toda la información sobre los atrasos se publicó en la página web del ministerio de Hacienda y se actualiza todos los meses.

**Control de compromisos.** Antes de la regularización de los atrasos, el gobierno aprobó una ley que permitía nuevos compromisos únicamente si los recursos financieros apropiados se encontraban disponibles e introducidos en un sistema auxiliar. Para poner en práctica esta regla, por cada nuevo contrato con proveedores se asigna un número de compromiso que vincula un recurso presupuestario y financiero a ese gasto.

**Estrategia de regularización.** Cuatro reglas generales fijaron las prioridades de la regularización de atrasos: 1) la antigüedad de los pagos atrasados (las más antiguas se pagaron primero); 2) la acumulación de costos adicionales vinculados a los intereses por atrasos (se dio prioridad a los más costosos); 3) el riesgo de litigios judiciales que podrían tener un impacto financiero adicional, y 4) el impacto socioeconómico vinculado a los atrasos en el pago, como el riesgo de quiebra de los proveedores. Siguiendo estas reglas, cada entidad tuvo que preparar un plan de regularización de pagos que definía cómo y cuándo se remediaría el atraso.”

Como se puede ver, entonces, el problema de la acumulación de OPP se puede constituir en un factor que impacte de manera negativa la gestión presupuestal de las entidades públicas, la capacidad de provisión de bienes y servicios públicos por parte de estas e, incluso, esta acumulación puede generar efectos negativos en las economías nacionales. Por ello, resulta vital que, en materia de los Fondos de Desarrollo Local, se cuente, entre otras, con herramientas normativas que permitan gestionar de manera adecuada las OPP y tener presupuestos más reales que respondan a las necesidades de las localidades presentes en Bogotá.

### **Una aproximación a las OPP de los Fondos de Desarrollo Local en Bogotá**

Los Fondos de Desarrollo Local (en adelante FDL) son una de las principales instancias para la provisión de bienes y servicios públicos en el Distrito y en su existencia se justifica, en gran parte, en que estos fondos tienen la capacidad de ejecutar inversiones públicas que van directamente enfocadas en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitan las 20 localidades de Bogotá.

Ahora bien, en los últimos años se ha venido presentando un fenómeno derivado de su gestión presupuestal y es que se han generado acumulaciones de OPP que afectan el normal desarrollo de la gestión presupuestal que estos deben desarrollar. En este sentido, a partir de datos consolidados por la Veeduría Distrital (2023), a continuación, se presentan algunos elementos de análisis que permiten tener una aproximación general al problema de la acumulación de OPP en los FDL de Bogotá.

Inicialmente, este ente de control distrital evidenció que, al 30 de septiembre de 2023, las obligaciones por pagar (OPP) por funcionamiento e inversión por parte de las localidades de Bogotá



eran de \$832.278 millones. Adicionalmente, se han generado compromisos totales por un valor de \$821.814 millones lo que equivale al 98.9% de los OPP. Sin embargo, de estos compromisos, solo se giraron, con corte al 30 de septiembre de 2023, \$449.175 millones, **correspondiente solo al 54% del total comprometido.**

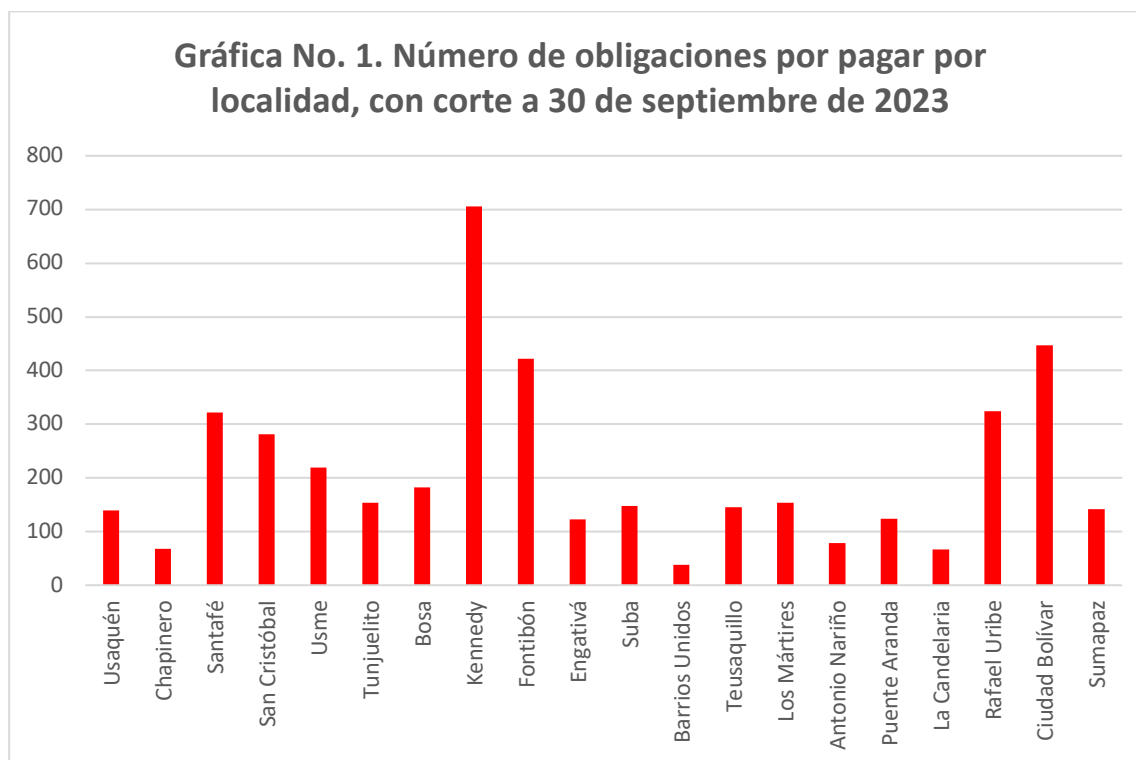
**Tabla 1. Valor de las Obligaciones por pagar con corte a 30 de septiembre de 2023  
(Cifras en millones de pesos)**

Nº	Localidad	Obligaciones por pagar	Compromisos	Porcentaje Comp.	Giros	Porcentaje de Giros
1	Usaquén	10,544	10,447	99.1%	7,925	75.2%
2	Chapinero	19,85	19,651	99.0%	7,811	39.4%
3	Santafé	25,639	25,513	99.5%	10,411	40.6%
4	San Cristóbal	50,078	49,37	98.6%	29,892	59.7%
5	Usme	75,565	75,163	99.5%	31,245	41.3%
6	Tunjuelito	26,308	25,908	98.5%	12,369	47.0%
7	Bosa	62,762	61,527	98.0%	31,481	50.2%
8	Kennedy	91,008	89,079	97.9%	54,596	60.0%
9	Fontibón	53,36	53,217	99.7%	28,068	52.6%
10	Engativá	46,233	45,696	98.8%	31,797	68.8%
11	Suba	71,113	69,438	97.6%	47,25	66.4%
12	Barrios Unidos	13,131	13,021	99.2%	9,75	74.3%
13	Teusaquillo	17,459	17,303	99.1%	6,618	37.9%
14	Los Mártires	21,365	21,113	98.8%	4,394	20.6%
15	Antonio Nariño	15,087	14,928	98.9%	6,84	45.3%
16	Puente Aranda	23,155	23,082	99.7%	10,61	45.8%
17	La Candelaria	7,302	7,259	99.4%	3,684	50.5%
18	Rafael Uribe	54,135	53,555	98.9%	31,925	59.0%

19	Ciudad Bolívar	113,222	112,683	99.5%	65,921	58.2%
20	Sumapaz	33,963	33,86	99.7%	16,588	48.8%
-	Total	831,278	821,814	98.9%	449,175	54.0%

Fuente: Veeduría Distrital, 2023.

Además de lo anterior, si nos aproximamos a la cantidad de OPP con corte a 30 de septiembre de 2023, se puede observar -Gráfica No. 1-, que el número de obligaciones por pagar varía según la localidad. Casos como Kennedy, Ciudad Bolívar y Fontibón muestran grandes números de obligaciones; luego le siguen localidades como Santa Fe, San Cristóbal y Rafael Uribe Uribe (Veeduría Distrital, 2023).



Fuente: Veeduría Distrital, 2023

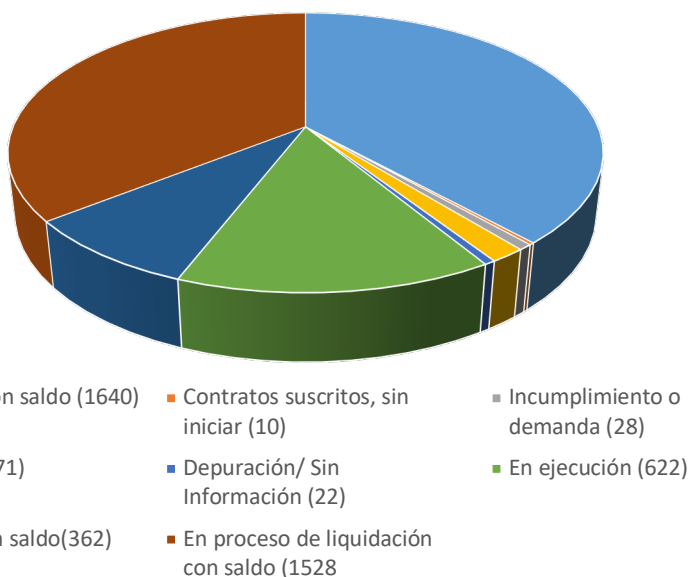
Ahora bien, al dar cuenta, lo calidad por localidad, de los giros de las OPP con corte a septiembre de 2023, podemos ver la siguiente clasificación:

Tabla 2. Ranking de giros de las Obligaciones por pagar con corte a 30 de septiembre de 2023						
No.	Localidad	Apropiación Disponible	Giros	% Giros	\$ por Girar	% por Girar
14	Los Mártires	21,365	4,394	21%	16,971	79%
13	Teusaquillo	17,459	6,618	38%	10,84	62%
2	Chapinero	19,85	7,811	39%	12,039	61%
3	Santafé	25,639	10,411	41%	15,228	59%
5	Usme	75,565	31,245	41%	44,32	59%
15	Antonio Nariño	15,087	6,84	45%	8,248	55%
16	Puente Aranda	23,155	10,61	46%	12,545	54%
6	Tunjuelito	26,308	12,369	47%	13,939	53%
20	Sumapaz	33,963	16,588	49%	17,375	51%
7	Bosa	62,762	31,481	50%	31,281	50%
17	La Candelaria	7,302	3,684	50%	3,618	50%
9	Fontibón	53,36	28,068	53%	25,292	47%
19	Ciudad Bolívar	113,222	65,921	58%	47,302	42%
18	Rafael Uribe	54,135	31,925	59%	22,209	41%
4	San Cristóbal	50,078	29,892	60%	20,187	40%
8	Kennedy	91,008	54,596	60%	36,411	40%
11	Suba	71,113	47,25	66%	23,863	34%
10	Engativá	46,233	31,797	69%	14,436	31%
12	Barrios Unidos	13,131	9,75	74%	3,38	26%
1	Usaquén	10,544	7,925	75%	2,619	25%
<b>Documento</b>	<b>Total</b>	<b>831,278</b>	<b>449,175</b>	<b>54%</b>	<b>382,103</b>	<b>46%</b>

Fuente: Veeduría Distrital, 2023

Así las cosas, hasta el mes de septiembre del 2023, las obligaciones por girar tenían un valor de \$382.103 millones para un total del 64% de la apropiación disponible. Además, a continuación, se puede observar el estado, a 30 de septiembre de 2023, de la cantidad de OPP según su estado.

**Gráfico No. 2. Número de obligaciones por pagar de acuerdo con su estado, con corte a 30 de septiembre de 2023**



Fuente: Veeduría Distrital, 2023.

Sumado a lo anterior, a continuación, se puede ver cómo, a corte del 30 de septiembre de 2023, se encontraban los saldos por girar de la OPP por cada una de las localidades.

**Tabla 3. Distribución de los saldos por girar de las OPP por localidad, con corte a 30 de septiembre de 2023 (Cifras en millones de pesos)**

No.	Localidad	No. OPP	Valor	Participación
19	Ciudad Bolívar	447	46.763	12,40%

5	Usme	219	43.919	11,70%
8	Kennedy	706	34.483	9,20%
7	Bosa	182	30.046	8,00%
9	Fontibón	422	25.410	6,70%
18	Rafael Uribe	324	25.240	6,70%
11	Suba	148	22.173	5,90%
4	San Cristóbal	281	19.550	5,20%
20	Sumapaz	142	17.262	4,60%
14	Los Mártires	154	16.720	4,40%
3	Santafé	322	15.110	4,00%
10	Engativá	123	13.899	3,70%
6	Tunjuelito	154	13.540	3,60%
16	Punta Aranda	124	12.472	3,30%
2	Chapinero	68	11.840	3,10%
13	Teusaquillo	145	10.666	2,80%
15	Antonio Nariño	78	8.132	2,20%
17	La Candelaria	67	3.601	1,00%
12	Barrios Unidos	38	3.271	0,90%
1	Usaquén	139	2.523	0,70%
<b>Documento</b>	<b>Total</b>	<b>4.283</b>	<b>376.616</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Veeduría Distrital, 2023.

De los datos anteriores se puede observar que, con corte al 30 de septiembre de 2023, la localidad de Ciudad Bolívar es la que cuenta con mayor representación (12,4%) con un total de 447 OPP con un valor de 46.763 millones de pesos hasta septiembre del 2023. Seguido de Usme (11,70%) con 219 OPP con un total de 43.919 millones de pesos y Kennedy (9,20%) con 706 OPP con un valor de 34.483 millones de pesos.

Usaquén es la localidad con menor representación (0,70%) con un total de 139 OPP de un valor de 2.523 millones de pesos. Seguida de Barrios Unidos (0,09%) con 38 OPP de un valor de 3.271 millones de pesos y La Candelaria (1,00%) con un total de 67 OPP con un total de 3.601 millones de pesos.

En síntesis, en materia de las OPP de los FDL, se evidencia una problemática que debe ser corregida por parte de estos con el acompañamiento de las entidades distritales pertinentes, ya que la acumulación progresiva de estas obligaciones puede generar un impacto fiscal negativo en las finanzas de estos fondos, afectando la capacidad de gestión y de provisión de bienes y servicios públicos por parte de las Alcaldías Locales. De no tomarse los correctivos necesarios, la acumulación de OPP también puede terminar en la generación de mayores costos para las finanzas del Distrito, ya que se pueden generar demandas, mayores costos y el correspondiente incremento del valor de estas obligaciones debido a cambios generados por factores como la inflación.

En este mismo sentido, contar con finanzas en los FDL donde la acumulación de OPP no se constituya en un limitante a la capacidad de gestión y prestación de bienes y servicios públicos, por parte de estos fondos, es un factor que incide, directamente, en la capacidad de ejecución de herramientas de orden programático centrales para la ciudad como los Planes Distritales de Desarrollo y lo Planes de Ordenamiento Territorial.

Ello, ya que a mayor acumulación de OPP en los FDL, mayores recursos necesarios para sanear esas obligaciones en el futuro y, por lo tanto, serían menores los recursos del Distrito para poder implementar los programas y proyectos que se incluyan dentro de los Planes Distritales de Desarrollo. Ahora bien, algo similar sucede con la posibilidad de ejecución del POT, pues las intervenciones sobre el suelo que requiere Bogotá para la implementación de esta herramienta de planeación territorial requieren de los recursos necesarios para que se den de manera adecuada, y la carga fiscal de las OPP termina por constituirse en un peso extra que limitaría la correcta ejecución de las acciones incluidas en el POT.

De manera más específica, el saneamiento de las OPP acumuladas por los FDL, mediante mecanismos como los que se proponen en este proyecto de acuerdo, guarda armonía con lo propuesto en el Plan Distrital de Desarrollo “Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI 2020-2024”, en su Propósito 5 “Construir Bogotá-región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente” y frente al logro de ciudad 30 (Incrementar la efectividad de la gestión pública distrital y local), contenido dentro de este Propósito. En tanto unas finanzas locales con menores cargos generados por las OPP, estarán en mejores condiciones de ejecución.

Por otro lado, en relación con los ODS formulados desde Naciones Unidas y, de manera específica, frente al objetivo número 11 *Paz, Ciudades y Comunidades Sostenibles*, este proyecto de acuerdo, al propender por la consolidación de la estructura fiscal de los FDL y su capacidad de ejecución, por medio de la reducción de las cargas relativas a la acumulación de OPP, apunta a que Bogotá, desde sus principales entidades de orden local, cuente con mayor capacidad de reducir los niveles de desigualdad en cada una de las 20 localidades del Distrito en condiciones de sostenibilidad fiscal, la cual es fundamental para el avance de Bogotá como una ciudad sostenible en un sentido integral. En este sentido, a mayor sostenibilidad de los presupuestos de las alcaldías locales, mayor capacidad de inversión de los FDL en las localidades, lo cual redundaría en un mejoramiento de la provisión de bienes y servicios en las comunidades. Esto, a su vez, puede generar un aumento en los niveles de calidad de vida de las personas y, por tanto, una reducción de actividades económicas ilegales que puedan ir en contra de la sostenibilidad social, económica y ambiental de la ciudad.

### III. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA.

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

**Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

**Artículo 322.** Bogotá Capital de la república y del departamento de Cundinamarca, se organiza como distrito capital, y su régimen político, fiscal y administrativo, será el que determinen la constitución y las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la Ley, el concejo a iniciativa del alcalde dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito; a las locales, la gestión de los asuntos de su territorio.

#### **DECRETO LEY 1421 DE 1993:**

**Artículo 60. objetivos y propósitos. La división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar:**

(...)

3. Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva, su mejoramiento y progreso económico y social.

(...)

5. El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.

**Artículo 86. Atribuciones.** <Artículo modificado por el artículo [11](#) de la Ley 2116 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a los alcaldes locales:

(...)

2. Administrar las alcaldías locales y los fondos de desarrollo local.

**ACUERDO DISTRITAL 740 DE 2019**, Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.:

**Artículo 1.-** Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción.

(...)

**Artículo 5.- Competencias de los alcaldes locales.** En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local:

1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local.

(...)

**artículo 8.- Naturaleza.** En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial. La denominación de los Fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad.

**Parágrafo.** En el caso del Fondo de Desarrollo de la Localidad de Sumapaz, se denominará Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz.

(...)

**Artículo 11.- Representación legal y reglamento.** El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo [40](#) del Decreto Ley 1421 de 1993. El Alcalde Mayor expedirá el reglamento de los Fondos de Desarrollo Local.

La vigilancia de la gestión fiscal de los Fondos de Desarrollo Local corresponde a la Contraloría Distrital.

(...)



**Artículo 14.- Vigilancia y Control de las Juntas Administradoras Locales.** Las Juntas Administradoras Locales realizarán la vigilancia y control sobre la inversión y ejecución de los recursos asignados al respectivo Fondo de Desarrollo Local.

Asimismo, en concordancia con lo establecido en el numeral [2](#) del artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993, realizarán la vigilancia y control sobre la prestación de servicios distritales en su localidad. Para tal efecto, la Junta Administradora Local podrá convocar a los delegados o designados por los Sectores Administrativos de Coordinación y de las entidades adscritas o vinculadas a éstos, y su asistencia será de carácter obligatorio.

**Parágrafo 1.** La Administración Distrital a través de los Sectores Administrativos de Coordinación y las entidades adscritas o vinculadas a éstos, definirán los funcionarios delegados o designados para cada localidad, con el fin de atender las convocatorias realizadas por las Juntas Administradoras Locales, de conformidad con las temáticas a abordar.

**ARTÍCULO 15.- Representación y defensa judicial.** La representación y defensa judicial de los Fondos Desarrollo Local estará a cargo de la administración distrital, conforme lo determine el Alcalde Mayor de Bogotá D. C.

**DECRETO DISTRITAL 714 DE 1996,** Por el cual se compilan el Acuerdo [24](#) de 1995 y Acuerdo [20](#) de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital:

(...)

**Artículo 52°.- De las Disponibilidades Presupuestales.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento a estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS- o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos de crédito autorizado.

Para las modificaciones a las plantas de personal y las asignaciones salariales de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de

viabilidad presupuestal expedido por la Dirección Distrital de Presupuesto, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones. (Acuerdo 24 de 1995, art. 47°)

**DECRETO DISTRITAL 372 DE 2010**, Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local - F.D.L.

(...)

#### **Artículo 28°. Obligaciones por Pagar**

Los gastos causados y debidamente registrados con cargo a los presupuestos de los F.D.L. que no se paguen en la vigencia respectiva deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como obligaciones por pagar. Toda Obligación por Pagar que no sea incluida en el presupuesto deberá ser financiada con cargo al proyecto o rubro que le dio origen, o en el evento en que cambian los proyectos incluidos en el POAI, a un proyecto o rubro con el que guarde afinidad.

En ningún caso los saldos liberados de Obligaciones por Pagar servirán para efectuar adiciones a otras obligaciones o pagos o para financiar nuevos compromisos. Toda adición a contratos de años anteriores se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal en curso.

#### **Artículo 29°. Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-**

Los giros para atender los gastos del Presupuesto de los F.D.L. se harán a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles con el fin de cumplir los compromisos que no pueden exceder del total del PAC de la vigencia, de acuerdo con el modelo establecido por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería.

La Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería llevará una programación de PAC independiente para cada Fondo de Desarrollo Local y establecerá los procedimientos pertinentes para su cabal ejecución.

#### **Artículo 30°. Registro de Pagos**

La Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad llevará el registro contable de las transferencias de la Administración Central ordenadas para cada F.D.L., así como el registro de los pagos efectuados con cargo a cada uno de ellos.

(...)

**Artículo 41°. Imputación de Decisiones Judiciales**

El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderá con los recursos presupuestales de cada Localidad. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas.

Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos en el Plan de Cuentas. Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro Sentencias Judiciales de Gastos Generales.

**DECRETO DISTRITAL 411 DE 2016**, Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno

**Artículo 2°. [Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 169 de 2023.](#) <El nuevo texto es el siguiente> ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.** Para el desarrollo de su objeto, la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá la siguiente estructura organizacional:

**1. DESPACHO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO****1.1. Alcaldías Locales (...)**

**DECRETO DISTRITAL 768 DE 2019**, Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo [740](#) de 2019 y se dictan otras disposiciones:

(...)

**Artículo 4. [Modificado por el art. 1, Decreto 168 de 2021.](#) <El nuevo texto es el siguiente> Funcionamiento.** La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.

**Parágrafo.** El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales

competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión.

**Artículo 5. Recursos.** Los Fondos de Desarrollo Local dispondrán de los recursos que le sean asignados de conformidad con lo establecido en el artículo [9](#) del Acuerdo 740 de 2019.

**Parágrafo 1.** Los Fondos de Desarrollo Local atenderán los lineamientos que definan de manera conjunta la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación, para realizar de manera oportuna y adecuada la gestión presupuestal dentro del proceso de programación, ejecución, seguimiento y cierre presupuestal.

**Parágrafo 2.** Los Fondos de Desarrollo Local atenderán los lineamientos que establezca la Dirección Distrital de Tesorería para realizar de manera oportuna la proyección, elaboración y programación del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC, de la respectiva vigencia fiscal.

**DECRETO DISTRITAL 192 DE 2021**, Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones:

**Artículo 31°.** [Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 356 de 2022.](#) <El nuevo texto es el siguiente> **Pagos y compensaciones.** El ordenador del gasto con funciones de ordenación del pago, o el ordenador del pago y el responsable del presupuesto de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local, remitirán a la Dirección Distrital de Tesorería los documentos que ordenan pagos (cuentas por pagar), compensaciones, pagos de carácter tributario y pagos de las demás obligaciones que requieran ser procesados a través de la Cuenta Única Distrital.

La Dirección Distrital de Tesorería efectuará la disposición y giro de los recursos, de conformidad con la respectiva orden recibida mediante diligenciamiento y aprobación en el sistema de información que la Secretaría Distrital de Hacienda establezca para el efecto.

Las ordenaciones de giros con las cuales no se ejecute presupuesto, como los giros de recursos recibidos por la Dirección Distrital de Tesorería en administración, giros para constituir inversiones, o giros de recursos de terceros, entre otros, deberán ser suscritas por el representante legal de la entidad o quien éste delegue.

**Parágrafo 1°.** Los servidores públicos que suscriban las órdenes de disposición de recursos de la Cuenta Única Distrital deberán registrar previamente sus firmas en la Dirección Distrital de Tesorería, a través de los mecanismos, formatos y procedimientos que ésta disponga.

En caso de modificación del registro de los servidores públicos, la respectiva entidad o dependencia responsable deberá informarlo y actualizar las firmas correspondientes en la Dirección Distrital de Tesorería, de acuerdo con los procedimientos que esta establezca.

**Parágrafo 2°.** La ordenación del gasto implica dos aspectos, asumir el compromiso y ordenar el pago, que serán ejercidos por el jefe de la entidad, o por el servidor público del nivel directivo a quien éste delegue, de manera conjunta o independiente.

La adquisición de compromisos con efectos presupuestales a nombre de la entidad ejecutora de recursos públicos distritales, deberá llevarse a cabo, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo [52](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996.

La ordenación del pago es la instrucción dirigida a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda que contiene beneficiario, monto, momento y rubro presupuestal o programa que se afecta, para que esta proceda al giro de los recursos.

**Artículo 33°.** [Modificado por el art. 4, Decreto Distrital 356 de 2022.](#) <El nuevo texto es el siguiente> **Responsabilidad en el seguimiento y control de la ordenación de pagos y compensaciones.** Es responsabilidad del ordenador del gasto con funciones de ordenación del pago o el ordenador del pago y el responsable del presupuesto de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y de los Fondos de Desarrollo Local, realizar el seguimiento y control de los documentos que ordenan pagos, compensaciones, pagos de carácter tributario y demás obligaciones radicadas ante la Dirección Distrital de Tesorería, así como la aclaración oportuna de los rechazos que se presenten y la tramitación de la respectiva solicitud de anulación y/o reenvío en el Sistema de Información Financiera que la Dirección Distrital de Tesorería establezca para tal fin.

Cuando en el curso de una vigencia fiscal y antes del respectivo cierre contable, de conformidad con las normas, plazos y procedimientos propios de la operación Tesoral, la Dirección Distrital de Tesorería establezca que es imposible realizar la ejecución bancaria de una orden de pago, giro o compensación, en los precisos términos en los cuales dicha orden fue impartida por el ordenador, podrá dejarla sin efectos, una vez lo comunique a la entidad, operación que quedará registrada en el sistema de información. En tales eventos, será responsabilidad exclusiva de la entidad o dependencia ordenadora revisar oportunamente el estado de la orden en el sistema de información y, según el caso, enviar o no una nueva orden de giro debidamente ajustada, o adoptar las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales tendientes al reconocimiento de los derechos sustanciales o a la respectiva depuración contable, según las normas aplicables a cada actuación.

La información requerida para cumplir con este seguimiento y control deberá ser puesta a disposición por la Dirección Distrital de Tesorería para ser consultada oportunamente por las entidades ordenadoras dependencias o unidades ejecutoras, mediante el sistema de información que la Secretaría Distrital de Hacienda establezca para el efecto.

**Artículo 34°.** [Modificado por el art. 5, Decreto Distrital 356 de 2022.](#) <El nuevo texto es el siguiente> **Legalidad, pertinencia y oportunidad.** La responsabilidad sobre la legalidad, pertinencia y oportunidad de todos los pagos, compensaciones, pagos de carácter tributario y demás obligaciones recae exclusivamente sobre las entidades, dependencias o unidades

ejecutoras ordenadoras y sobre los servidores públicos que suscriban la respectiva orden o instrucción.

(...)

**Artículo 37°. Reportes de pago.** La Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda facilitará a través del Sistema de Información que para el efecto se establezca un reporte que muestre en forma detallada los pagos efectuados por cada entidad, con el fin de que cuenten con información y puedan ejercer el control y la conciliación de sus órdenes de pago.

(...)

**Artículo 39°. Convenios interadministrativos de recaudo y de pagadurías delegadas.** La Secretaría Distrital de Hacienda podrá celebrar con las entidades distritales los convenios interadministrativos que resulten necesarios para la recepción de los ingresos a favor del Distrito Capital y para la realización de pagos, en atención al volumen y complejidad de los mismos, en cuyo último caso la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda transferirá los recursos correspondientes a la entidad con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC aprobado.

#### IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO

##### Decreto Ley 1421 de 1993

**Artículo 8. Funciones generales.** *El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.*

**Artículo 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)*

10. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.*

16. *Dividir el territorio del Distrito en localidades, asignarles competencias y asegurar su funcionamiento y recursos.*

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

#### V. IMPACTO FISCAL

Como lo establece el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, es obligatorio esclarecer el impacto fiscal que tienen las normas sobre las finanzas públicas, lo que significa medir la carga fiscal que estas pueden tener tanto en el presupuesto anual y en el Marco Fiscal de mediano Plazo que deben observar las diferentes entidades del Estado. Ahora bien, esto no significa que los instrumentos normativos que pueda aprobar el Concejo de Bogotá estén limitados por este hecho, pues como lo aclara la Sentencia C-911 de 2007, el impacto fiscal no se puede convertir en una limitación absoluta para que las corporaciones públicas cumplan con sus funciones legislativas o de orden normativo. En este sentido, la sentencia establece:

*En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

*(...) el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.*

Teniendo en cuenta el objeto del proyecto y cómo este se alcanzará, se considera que no se genera impacto fiscal y los recursos con los que cuentan las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito son suficientes para su puesta en marcha.

Teniendo en cuenta especialmente que los Comités asesores para el saneamiento de obligaciones por pagar en los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital y el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz se conformarán con funcionarios que ya se encuentran en la nómina de la Administración Distrital. Además, contarán con la intervención de ciudadanos y veedurías ciudadanas, los cuales no recibirán contraprestación económica por su participación.

## **VI. CONCLUSIÓN**

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el Capítulo IX del Acuerdo 741 de 2019, nos permitimos presentar a su consideración el presente proyecto de acuerdo, para su trámite y aprobación.

Respetuosamente,  
**DAVID HERNANDO SAAVEDRA MURCIA**  
Honorable Concejal de Bogotá D.C.  
Autor

## **VII. ARTICULADO**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 203 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LOS COMITÉS PARA EL SANEAMIENTO DE OBLIGACIONES POR PAGAR EN LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL Y EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ.”**

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1, 10, 16 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- CREACIÓN:** Créase los Comités para el saneamiento de obligaciones por pagar en los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital y el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, como una instancia de participación ciudadana y de asesoramiento para generar recomendaciones, lineamientos y estrategias para lograr el saneamiento de las obligaciones por pagar acumuladas que tienen los Fondos de Desarrollo Local y el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz con sus proveedores, con el fin conservar unas finanzas organizadas y una cultura de pago oportuno, que incentive a una mayor pluralidad de oferentes que participen en los procesos de contratación pública con estas Entidades.

**ARTÍCULO 2.- CONFORMACIÓN:** Cada uno de los Fondos de Desarrollo Local y el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz contará con un Comité para el saneamiento de obligaciones por pagar, el cual estará conformado por los siguientes servidores públicos:

- Profesional Especializado con conocimientos en derecho, contabilidad o economía de la Secretaría Distrital de Gobierno quien ejercerá como presidente del Comité.
- Profesional Especializado con conocimientos en contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda quien ejercerá como secretario técnico del Comité.
- Profesional Universitario o Especializado con conocimientos en derecho, contabilidad o economía de la Alcaldía Local.
- Profesional Universitario o Especializado con funciones de Contador (a) del Fondo de Desarrollo Local o Rural, según sea el caso.



Parágrafo 1. EL COMITÉ- podrá invitar a él (la) Jefe de la Oficina de Control Interno a las sesiones que se programen, con derecho a voz, no a voto.

Parágrafo 2. EL COMITÉ- deberá invitar a las veedurías ciudadanas, contratistas, servidores públicos o particulares que estime pertinente para el desarrollo de la agenda, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**ARTÍCULO 3.- FUNCIONES:** Son funciones de EL COMITÉ- las siguientes:

a) Realizar el análisis de la composición de las obligaciones por pagar acumuladas en cabeza del Fondo de Desarrollo Local o Rural, según sea el caso, y emitir recomendaciones que permitan fortalecer el saneamiento de las mismas.

b) Estudiar y evaluar el cumplimiento de las circulares expedidas por la Secretaría Distrital de Hacienda donde se establezcan lineamientos para el saneamiento de las Obligaciones por Pagar constituidas por los Fondos de Desarrollo Local.

c) Elaborar estrategias y fijar metas para que el (la) Alcalde(sa) Local, pueda implementar en su territorio y que tengan como finalidad generar una cultura de pago oportuno en los Fondos de Desarrollo Local o Rural, según sea el caso.

**ARTÍCULO 4.- REUNIONES:** Los Comités para el saneamiento de obligaciones por pagar en los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital y el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, se reunirán en sesiones ordinarias al menos una (1) vez al año. No obstante, el Comité podrá reunirse de manera extraordinaria por solicitud del Presidente cuando se estime necesario, previa citación que comunique el Secretario Técnico a sus integrantes. Para estos efectos, el Secretario del Comité deberá citar con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión a sus miembros e invitados, mediante comunicación escrita u otro medio eficiente de comunicación, indicando el lugar, hora y documentos de soporte de la agenda del día, se utilizará el sistema de comunicación oficial que esté establecido para la entidad.

**ARTÍCULO 5.- ACTAS:** De las reuniones que celebren los Comités para el saneamiento de obligaciones por pagar en los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital y el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, se registrarán actas que deberán contener como mínimo: fecha, lugar, hora de inicio y finalización, nombre y cargo de los asistentes, los asuntos tratados, recomendaciones, estrategias, metas y decisiones aprobadas durante la sesión, numeradas en forma consecutiva y firmadas por el Presidente, el Secretario Técnico y todos los asistentes. Se anexarán a las actas, las fichas técnicas y documentos que se hayan expuesto para la toma de decisiones de EL COMITÉ.

Formarán parte integral del acta respectiva las fichas técnicas y soportes expuestos para la toma de decisiones del Comité.

**PARÁGRAFO:** Una copia de estas actas será enviada a la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público del Concejo de Bogotá.

**ARTÍCULO 6.- QUÓRUM Y RECOMENDACIONES:** EL COMITÉ podrá deliberar y tomar decisiones con la asistencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán con la votación de la mayoría simple de los miembros que asistan a la sesión.

**ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ:** Son funciones del Presidente:

- a). Presidir las reuniones de EL COMITÉ, ante su ausencia justificada lo presidirá el Secretario Técnico.
- b.) Supervisar y controlar el adecuado cumplimiento de las funciones por parte de los integrantes de EL COMITÉ.

**ARTÍCULO 8.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ:**

- a. Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias, previo visto bueno del Presidente.
- b. Preparar el orden del día y la documentación que deba presentarse al COMITÉ.
- c. Comunicar a los integrantes e invitados las citaciones a las reuniones del COMITÉ.
- e. Realizar las actas de las sesiones y presentarlas para su aprobación al COMITÉ a más tardar al tercer día hábil siguiente a la sesión desarrollada y velar por su custodia y conservación en el archivo del Fondo de Desarrollo Local o Rural, según sea el caso. Estos se conservarán en formato físico y digital.
- f. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de las recomendaciones y decisiones del COMITÉ, relatar en cada inicio de sesión los compromisos de la sesión anterior.
- g. Coordinar los requerimientos logísticos para la reunión del COMITÉ.
- h. Coordinar con quien tenga la información, la presentación previa de los estudios técnicos que han de soportar las recomendaciones y decisiones del COMITÉ.

**ARTÍCULO 9.- APOYO LOGÍSTICO:** La Secretaría Distrital de Gobierno y las Alcaldías Locales respectivas, de manera articulada y coordinada brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento de los Comités.

**ARTÍCULO 10.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:** La Secretaría Distrital de Hacienda establecerá una metodología para hacer la medición del impacto que tengan las decisiones de los Comités en sus respectivos Fondos de Desarrollo Local o Rural, según sea el caso.

**PARÁGRAFO:** Se establecerá un reconocimiento por parte de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público para los tres Comités cuyas decisiones hayan generado mayor en sus respectivos Fondos de Desarrollo Local o Rural, según sea el caso, de acuerdo con la metodología establecida por la Secretaría Distrital de Hacienda.

**ARTÍCULO 11.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **I. BIBLIOGRAFIA**

Diamond, J., y Schiller, C., 1993, "Government Arrears in Fiscal Adjustment Programs", En *How to Measure the Fiscal Deficit: Analytical and Methodological Issues*, ed. Mario I. Blejer y Adrienne Cheasty, págs. 113-143 (Washington: Fondo Monetario Internacional).

FMI (2014) Prevención y gestión de los atrasos en el pago de los gastos públicos. En, Notas técnicas y manuales 14/01. Washington: FMI.

Irwin, T. C., 2012, "Accounting Devices and Fiscal Illusions", Staff Discussion Note 12/02 (Washington, Fondo Monetario Internacional). <http://www.imf.org/external/pubs/ft/sdn/2012/sdn1202.pdf>.

Gobierno de Portugal, 2012, "Estratégia para a redução dos pagamentos em atraso há mais de 90 dias" (Lisboa: Ministerio de Hacienda). [http://www.portugal.gov.pt/media/579687/20120420\\_mef\\_estrategia\\_reducao\\_pagamento\\_atraso.pdf](http://www.portugal.gov.pt/media/579687/20120420_mef_estrategia_reducao_pagamento_atraso.pdf)

Concejo de Bogotá, 2020. Acuerdo 761 de 2020 por medio del cual se Adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el Plan Plurianual de Inversiones para Bogotá D.C. "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI".

ONU, 2015. Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>